



Dorado

Jarcia

Robla

Fernandez

Navarro

Gallego

Procurte fue:

P. M. Amor

La Villa de Caravaca a veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta: Acordados los señores que componen este Ayuntamiento. Conit. que firmaran acordados lo siguiente:

Diezmo de 838

No habiendo tenido efecto la liquidacion del medio Diezmo del año de ochocientos treinta y ocho, procedida de sual ord. y para lo cual se punto a la V. H. C. en virtud de los gravos y sumas que se determinaron, por que segun expresion de la Contad. de P. H. se hace necesaria la presentacion de Rebus; demand el Ayuntamiento que este se verifique a la mayor brevedad posible y que no se cause el perjuicio mas pequeno al Vecindario, lo que podria suceder si se publicare, que los Contad. presentaran los indices de Rebus, por que ademas del largo tiempo que se havia necesitado para su Recogido, este no seria exacto, como la experiencia tiene acreditado; debiendo aqui debe contar integramente su importe en las Cuentas de la Comunidad, sin suomas acordadas. En por el Sr. Contador de esta Municipalidad se firmasen los Rebus del individual medio Diezmo, y con ellos se acuerde...